

Elementos regulacionistas para una aproximación al ordenamiento territorial

Regulationists elements for an approach to territorial management

José Luis Jofré¹ y Alejandro Martín Ferreyra²

Resumen

Este artículo actualiza las discusiones sobre la Teoría de la Regulación, que abordan el problema de la injerencia social en la configuración de la territorialidad. La posición sostiene que el ordenamiento espacial es un arreglo social que se despliega en dos modelos polares de regulación, uno orientado al mantenimiento de la cohesión social, que se denomina público y otra que persigue la consecución del beneficio privado que se define como mercantil. Se hará notar ante todo la configuración del espacio en torno a dos formas básicas de relaciones sociales en el modo de producción capitalista, esto es las formas de las mercancías y las formas del Estado. Finalmente se enfatizará sobre la intervención de las formas institucionales concretas de regulación.

Palabras clave: Teoría de la Regulación; Ordenamiento del territorio; Estado; Mercado.

Abstract

This article updates the Theory discussions approaching the problem of social intervention in territoriality configuration. The position maintains that the territorial organization is a social adjustment unfolding into two polar regulation models, one oriented to the maintenance of social cohesion, denominated public and another one that persecutes the achievement of private profit defined as commercial. First of all, it will be made to be noticed the space configuration around two basic forms of social relations in the mood of capitalistic production, this is the forms of merchandise and the forms of State. Finally, we will emphasize the concrete regulation institutional forms.

Keywords: Regulation Theory; Territorial planning; State; Market.

¹ Correo electrónico: elpoetadelazurda@hotmail.com

² Correo electrónico: mmalevo@yahoo.com

Este trabajo sintetiza las indagaciones teóricas desarrolladas en el marco de sendas investigaciones doctorales de los autores. Las mismas fueron desarrolladas en el Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua (CELA) del Instituto Nacional de Agua (INA) y el Instituto Multidisciplinario de Estudios Sociales Contemporáneos (IMESC-IDEHESI); donde los autores realizan sus actividades en calidad de becarios del Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICET).

Fecha de publicación: 30/06/2010. 14 páginas.

Introducción

La intención de este artículo no es extraer conclusiones universales sobre la configuración de la territorialidad en cualquier momento y lugar, sino circunscriptas al ámbito de las sociedades contemporáneas, es decir, a aquellas donde las relaciones sociales de producción capitalistas son dominantes. Especialmente en un momento en que la globalización de los flujos financieros y de mercancías encuentra un voluntarioso contendiente en la emergencia y consolidación de una conciencia ambientalista.

Desde el punto de vista del que se parte, el desarrollo capitalista ocurre en fases de estabilidad y crisis que se plasman en el territorio de forma específica. Por lo tanto se concibe al tiempo y el espacio como partes constitutivas de la conceptualización, y por ello, la estabilidad o caducidad de ciertas políticas de manejo de los espacios no está definida a priori, sino que se encuentra subordinada a la interacción entre los agentes sociales involucrados en su aprovechamiento.

Analíticamente, sólo puede establecerse fases de estabilidad en momentos específicos y en espacios particulares con los dispositivos sociales de regulación que ayudan a contener las contradicciones sociales y ajustarlas de manera compatible con la acumulación de capital. Así, los conceptos claves giran alrededor de la acumulación del capital y la regulación de los conflictos sociales.

Estos nudos conceptuales ya han sido abordados por la Teoría Francesa de la Regulación, que en sus últimos desarrollos cuenta con un importante aporte a la territorialidad del Estado (Rousseau, 2002; Lipietz, 1997, 1999, 2002; Gibbs, 2006; Gilly, J.-P., Pecqueur, 1996). No obstante, si se efectúa una revisión crítica de estos aporte teóricos emergen algunas debilidades y ambigüedades respecto al lugar del Estado en la regulación y del territorio en el corpus teórico. Justamente sobre estas debilidades se pretende construir un argumento que fortalezca este enfoque para el abordaje sociológico de la problemática territorial.

Antes de abordar de lleno la intervención pública o privada en la configuración de la territorialidad, se recorrerán algunos de los conceptos fundamentales de la teoría de la regulación y sobre la base de algunas enmiendas teóricas se sistematizará la posición adoptada en este trabajo.

Premisas teóricas de la Escuela de la Regulación (ER)

La ER parte de la tesis según la cual el capitalismo se sustenta en la especulación de los agentes económicos para el lucro, o lo que es lo mismo, afirma que el afán de acumular capital es en última instancia el fundamento de las relaciones sociales. Así, la acumulación se apoya sobre el espiral dinero (d) – mercancía (m) – más dinero (d'). Este proceso de valorización del capital puede asumir formas concretas muy distintas. La ER ofrece elementos conceptuales de gran valor para efectuar una clasificación de estas formas concretas: extensivo-intensivo, introvertido-extrovertido y productivo-especulativo. Seguidamente se sintetiza cada uno de estos pares analíticos.

La primera matriz teórica distingue regímenes extensivos e intensivos, conceptos tributarios de la teoría marxista vinculados a la extracción de plusvalía absoluta y relativa respectivamente (Calcagno, 2000). Esta distinción resulta más válida a fines analíticos que a su aplicación en procesos históricos puntuales, teniendo en cuenta la tendencia dominante del capitalismo, caracterizada por una innovación sostenida en las tecnologías productivas. No obstante, esta tendencia a la intensificación de la producción, no obstruye la presencia de experiencias exitosas de acumulaciones ampliadas del capital,

sobre la base de la creación de nuevas fuentes de empleo sin incrementos sustanciales en la productividad (Boyer y Saillard, 1996).

Otra matriz que brinda elementos taxonómicos de relevancia para los regímenes de acumulación es la propuesta por Samir Amin (1985, 1986), quien distingue entre centros y periferias del sistema capitalista global. En ambos regímenes de acumulación el modo de producción capitalista es hegemónico con sus características de intensificación tendencial. Pero en el centro no sólo es hegemónico, sino también único, en tanto que la acumulación intensiva se apoya en la expansión del mercado interno. Por el contrario, en la periferia aun siendo hegemónico no es exclusivo, ya que coexiste con relaciones de producción adscriptas a modos de producción pre-capitalistas y su expansión está subordinada al mercado externo. Desde esta matriz se aprecia cómo se extiende la internacionalización de las regulaciones sobre el mercado de bienes y de capital, pero no así sobre el mercado de trabajo y el territorio local que siguen siendo regulados en unidades socio-espaciales nacionales o regionales.

La última distinción taxonómica que algunos autores regulacionistas desarrollan posee gran valor para este trabajo, esto es la distinción entre la acumulación del capital productivo y la tendencia a acumular capital “especulativo”. El capital “especulativo” consiste en los títulos de propiedad que dan un derecho a una parte en los excedentes. Así, no se está acumulando capitales en sentido estricto, sino títulos de propiedad. Esta forma de inversión es líquida. Por lo tanto, como lo han percibido otros autores (Harvey, 1984 y Arrighi, 1994), es particularmente propicio en situaciones de alta inseguridad e insuficientes garantías para la inversión productiva. Un tipo de acumulación predominantemente “especulativa” está caracterizado por un alto grado de inestabilidad potencial.

Sintéticamente, se observan tres pares dicotómicos para el análisis de un régimen de acumulación, según las formas de la plusvalía:

- extensivo-intensivo: según la forma de extraer plusvalor;
- centro-periferia o introversión-extraversión: según el grado de autonomía evidenciado en el desarrollo económico de una formación social; y
- productivo-financiero: según el tipo de capital acumulado.

Las formas institucionales de regulación en la tradición de la ER

De esta forma, se establece un abanico de posibilidades para la delimitación conceptual de las formaciones sociales concretas. Según estos criterios básicos, pueden identificarse tipos dominantes de acumulación en el estudio de casos concretos. Si se observa un patrón de acumulación de capital que es más o menos estable en el tiempo, esto recibe el nombre de régimen de acumulación. La investigación de los autores regulacionistas se centra, por lo general, en tales regímenes estables.

La morfología que la acumulación puede adoptar está mediada por configuraciones institucionales concretas. De estas configuraciones se distingue, de acuerdo con los fundadores de la ER allegados a la tradición marxista, un nivel estructural y otro institucional. Las formas institucionales de regulación amortiguan las contradicciones inherentes del capitalismo de manera tal que sean compatibles con los procesos de valorización y acumulación.

La tradición marxista de la teoría de la regulación (Aglietta, 1987; de Bernis, 1983) considera a la relación salarial, las formas de la competencia y el régimen monetario como las formas institucionales de regulación. Estas tres formas institucionales están profundamente relacionadas con el proceso de acumulación. Por su parte, el Estado está presente en las tres formas, pero ni Aglietta ni de Bernis definen claramente su lugar y función en la regulación. Otro autor del núcleo ortodoxo de la escuela regulacionista, Lipietz considera al Estado como una forma institucional más, incluso para este autor es la forma más importante. Lipietz entiende que el Estado es “en última instancia la matriz y el garante” del resto de las formas institucionales (Lipietz, 1985). Así, el Estado está situado al interior de las restantes formas institucionales de regulación.

Por su parte, Robert Boyer, uno de los autores regulacionistas más vigentes en la actualidad, comparte con los trabajos del joven Marx la incertidumbre sobre el lugar del Estado en la regulación. A fines de la década del '70 no incluye al Estado entre las formas institucionales (Boyer, 1979), pero en sus trabajos más recientes, sin embargo, ve al Estado como una de las formas institucionales. Boyer especifica que el Estado es equivalente al Estado-nación. Porque localiza al Estado junto con la restricción monetaria, la relación salarial y las formas de la competencia en el nivel nacional, asimismo introduce la inserción en un régimen internacional como quinto forma institucional.

En este autor, las formas institucionales son de carácter un tanto heterogéneas: la restricción monetaria, la relación salarial y la forma de la competencia se relacionan con el proceso de acumulación y sus contradicciones, la inserción en el régimen internacional se relaciona con el espacio y el Estado está presente en el resto de las formas estructurales e institucionales respectivamente.

Bruno Théret evita las vacilaciones de Boyer, recurriendo a Marx, Weber y Simmel, define la regulación como el proceso de lógicas heterogéneas de acción del orden económico y político. De esta forma se distancia de los regulacionistas marxistas y del grupo más próximo al institucionalismo de Boyer. Théret define las lógicas de acción en términos cuantitativos como la acumulación de mercancías (o de su representación: el dinero) en el orden económico y como la acumulación del poder en el orden político. Desde el punto de vista de los autores, tal definición de las lógicas de acción en términos cuantitativos y la consiguiente estructura de conflictos resultantes no son del todo correctas.

Una revisión conceptual de la ER

El punto de partida de este trabajo son algunos de los primeros trabajos de Marx basados en la teoría del valor como concepción científica de lo social. A esto se incorpora la distinción entre las formas básicas de relaciones sociales en las formaciones sociales capitalistas y las formas institucionales de regulación. Las formas básicas de relaciones sociales son la forma de la mercancía y la forma del Estado. Ambas están omnipresentes en todas las formas institucionales de regulación. Asimismo se identifican a la relación salarial, la relación de competencia, la restricción monetaria y la restricción ecológica (Becker y Raza, 2000) como formas institucionales de regulación. Estas cuatro formas se relacionan de cerca con el proceso de acumulación. El dinero está al principio del proceso de valorización. Una valorización productiva del capital requiere recursos para pagar la fuerza de trabajo y la naturaleza material u objetos de trabajo. La valorización del capital pone capitales privados en competencia. También ponen a los trabajadores en competencia. En este caso, esta competencia termina siendo sólo por los medios de subsistencia. Cuando se termina el proceso de producción, las materias tienen que ser intercambiadas por dinero. Los residuos de la producción y del consumo se vierten en la naturaleza.

Las formas institucionales no sólo se relacionan con el proceso de acumulación, sino también constituyen un campo de conflictos sociales. El eje vertical del conflicto está asociado a la relación salarial. Las líneas de lucha que cortan transversalmente el conflicto vertical de clase tienen orígenes en una relación de competencia definida en sentido amplio. Estos ejes del conflicto están presentes en ambas formas básicas de relaciones sociales, es decir, la mercancía y el Estado. El Estado articula éstos conflicto de forma específica y procura preservar la cohesión social instituida por las relaciones de producción, de manera que no cuestione la forma de la mercancía. De este modo, el Estado se articula a la forma de la mercancía como la norma social del intercambio económico.

Estas formas básicas de relaciones sociales y formas institucionales de regulación sólo pueden invocarse en términos abstractos, ellas encuentran su forma concreta en organizaciones. Estas organizaciones permiten a los agentes sociales perseguir ciertas estrategias, pero también le imponen algunas obligaciones. Asimismo, en contra de todo determinismo economicista, las estrategias concretas de acumulación y las estrategias políticas de regulación no pueden derivar sólo de las estructuras económicas. Más exactamente, las estructuras sólo demarcan un posible campo de estrategias y despliega potenciales ejes de conflicto. Este campo de estrategias no es uniforme, sino socialmente asimétrico.

Dentro de estos límites, los agentes desarrollan sus estrategias en situaciones concretas basadas en organizaciones específicas y sus formas materiales y simbólicas respectivas. Por lo tanto la materialidad de los diversos agentes permite el despliegue de diversas estrategias, que le agregan aleatoriedad a los resultados del proceso. Sin embargo, la contingencia no es total. Esta delimitada por el campo estructural de posibilidades, por los antecedentes en la trayectoria del desarrollo y las configuraciones institucionales concretos. *El porvenir es largo*, diría Althusser, pero parcialmente condicionado acotaría Boyer.

Entre las formas estructurales e institucionales de regulación

Antes de continuar es menester definir los elementos de la regulación con mayor precisión. Es oportuno comenzar por las formas básicas de relaciones sociales. En las formaciones sociales capitalistas, las relaciones sociales más comunes están asociadas a un precio que es una característica esencial de la forma de la mercancía.

Un precio puede asignarse a los productos del trabajo que tienen un valor de uso y de cambio, pero también, como el propio Marx tuvo en cuenta a las “cosas que no son *per se* mercancías” pero son absolutamente necesarias en el proceso de valorización. La fuerza de trabajo, la naturaleza, y el dinero son mercancías artificiales. El establecimiento de estas mercancías artificiales requiere un acto político del Estado.

La forma del Estado es la segunda forma básica de relaciones sociales en el capitalismo. Aquí, a diferencia de los modos de producción precedentes, los excedentes dejan de ser captados por la fuerza (política) directa. La separación del productor directo de los medios de producción conlleva la autonomía relativa de lo económico respecto de lo político. Es decir, los productores directos del modo de producción capitalista, que se encuentran totalmente desposeídos de los medios de producción, sólo pueden vender su fuerza de trabajo en tanto exista un aparato estatal, relativamente desvinculado de las prácticas económicas, que lo reconozca como sujeto de derechos. Sin embargo, la acumulación y apropiación del excedente por los capitalistas requiere que el Estado cree y mantengan ciertas formas sociales.

Esta es una de las funciones del poder del Estado autónomo para manejar los conflictos de clase de forma tal que sean compatibles con la acumulación. Así, existe una dependencia estructural del Estado en el proceso de acumulación. A propósito de esta dependencia estructural, se construye una asimetría social del poder en favor del capital.

Sin embargo, no puede deducirse la matriz de las políticas del Estado desde el mero afán de lucro. Los intereses vinculados con la acumulación de los capitalistas individuales y de las fracciones, capas y categorías no son uniformes. Del mismo modo, también existen grupos sociales que articulan sus intereses, en la esfera más próxima a la reproducción.

Así, existen diversos grupos sociales que intentan imponer su proyecto de Estado para respaldar su acumulación y su respectiva reproducción. La sociedad civil es el primer terreno de la lucha. Desde Gramsci, se considera a la sociedad civil como el terreno de lucha de las organizaciones privadas que procuran imponer sus modos de regulación. Estas organizaciones tienen como objetivo obtener la aprobación del Estado (por ejemplo en forma de leyes) a sus normas sociales.

Los agentes están dotados con capacidades desiguales en la movilización de recursos materiales y simbólicos, esto perfila sus oportunidades reales de imponerse. Si un bloque puede ganar la aceptación de otros grupos para su proyecto colectivo, se constituye una hegemonía, o en términos más ceñidos a la reflexión científica, se consuma la inculcación ideológica en los grupos subordinados, lo que con frecuencia constituye un obstáculo muy rígido a la movilización de intereses contrarios a los del bloque dominante.

El sistema de partidos políticos, las reglas de acceso a los centros de toma de decisión del Estado, las instituciones del Estado y las reglas de incorporación para el personal del Estado son otros filtros que protegen una gobernabilidad funcional a una clase, una fracción de clase o un bloque dominante en los términos de Poulantzas. Pero no sólo el contenido de las acciones del Estado es objeto de competencias políticas, sino también las formas concretas de estos filtros puesto que ellos inciden decisivamente sobre qué punto de vista pueden prevalecer.

Este Estado en sentido amplio cubre diversos niveles de territorialidad, desde el Estado local a las organizaciones internacionales. Estas últimas, si bien carecen de algunos de los atributos usuales del Estado (por ejemplo: poder fiscal), no obstante están dispuestas en un *continuum* con otras formas de Estado llegando incluso a la sanción política (y a veces legal) de normas. Por lo tanto, las ONG internacionales y otras organizaciones que trascienden las fronteras nacionales también son parte integrante de las formas básicas del Estado, principalmente por su eficacia estructural sobre las formas institucionales de regulación.

Sin que ello implique desconocer la existencia de Estados nacionales y su funcionalidad económica en el proceso de valorización asimétrica del capital en el sistema global. Sobre todo vinculados a la regulación de la fuerza de trabajo y la valoración de los recursos naturales a nivel nacional.

Es posible que, para una región geográficamente determinada, los conflictos entre proyectos alternativos de Estado den lugar a un patrón coherente de regulación estatal. Sin embargo, no es necesariamente la norma. Por otro lado, también es posible que el aumento de las fuerzas sociales divergentes privilegie el acceso a diversas jurisdicciones de toma de decisión del Estado. Esto pudo dar lugar a un patrón incoherente de

regulación del Estado. Así, el Estado no puede a priori garantizar un patrón estable de regulación.

El Estado está presente en todas las formas institucionales de regulación. Todas las estrategias que tienen como objetivo cambios de envergadura en la orientación de las formas institucionales de regulación, necesariamente requieren pasar por el Estado y, de esta forma, implica cambios del propio Estado.

Formas institucionales de regulación

Hechas estas aclaraciones, se distinguen cuatro formas institucionales de regulación, ellas son:

a) Relación Salarial: es la forma de producción y de apropiación de la plusvalía, pero también su contra cara, las condiciones de reproducción de la fuerza de trabajo, que se sitúa en el centro de la relación salarial. Por lo tanto, la relación salarial abarca el desarrollo de las tecnologías del trabajo, la organización del tiempo de trabajo y las formas del salario directo e indirecto. Si el modo capitalista de producción se articula con otros modos de producción, como es el caso frecuente en países periféricos, la relación salarial necesita ser analizada en su relación con otras formas de producción y apropiación de excedentes y otras formas de cubrir las necesidades de subsistencia. En cada combinación, las variadas estrategias de producción de excedentes y de subsistencia se combinan con otras.

Las líneas trazadas para la apropiación y disposición del excedente social y la fuerza de trabajo propia y ajena delimitan verticalmente el campo del conflicto social. En el caso particular de una formación social capitalista, el conflicto vertical da la impresión de una mercantilización avanzada del trabajo y, en paralelo, la dotación de derechos civiles a los asalariados. (Bertrand, 1996; LeRoy, 1996; Reynaud, 1996; Saillard, 1996)

b) Régimen de Competencia: no es el capital social abstracto quien desarrolla e implementa estrategias de valorización, sino los capitalistas individuales. Los regulacionistas han enmarcado la discusión de la competencia en términos de competencia entre los capitales individuales, por ejemplo en pos de la concentración del capital. Así, no incluyeron como parte de esta forma institucional de regulación la competencia entre otros grupos sociales. Por ello, se reemplaza el concepto regulacionista de relaciones competitivas para adoptar una noción más amplia bajo el nombre de régimen de competencia. No sólo los capitales individuales entablan relaciones de competencia, sino también los trabajadores por el salario. Estos últimos compiten por el trabajo como su medio básico de subsistencia. Por lo tanto, el régimen de competencia define el segundo eje básico del conflicto en las sociedades capitalistas. Así como el eje vertical del conflicto de las relaciones sociales, el régimen de competencia se relaciona con las formas de la mercancía y las formas del Estado. Las estrategias concretas que politizan este eje de conflicto pueden delinear grandes líneas étnicas, religiosas y de género. (Coriat, y Weinstein, 2005; Hollard, 1996; Sbattella, 2008)

c) Restricción Monetaria: En el capitalismo el dinero es el equivalente general y un medio substancial de socialización. La valorización se mide a través del dinero. Sólo cuando una mercancía se intercambia por dinero se revela hasta qué punto el trabajo privado se valoriza socialmente. Por esto, Aglietta acuñó el término de “*restricción monetaria*”. Debe subrayarse que también la fuerza de trabajo se intercambia por dinero. El salario de los trabajadores es compatible a una restricción silenciosa para vender la fuerza de trabajo, y su reproducción depende de los salarios en dinero. También el Estado permanece sujeto a un “restricción monetario” puesto que consigue sus recursos

materiales en forma monetaria. Pero el dinero no es sólo coercitivo, sino también un factor habilitante. El capital en forma monetaria permite comenzar un proceso de valorización, mientras que disponer de excedentes monetarios permite al Estado funcionar. Por lo tanto, la forma concreta de la restricción monetaria es un parámetro en los conflictos sociales verticales y horizontales. (Aglietta, 1996; Guttman, 1996; Sbattella, 2004)

d) Restricción Ecológica: la relación entre la acumulación y el uso de la naturaleza es una variable apenas explorada por los regulacionistas. Sin embargo, la naturaleza es imprescindible en el proceso de valorización. La naturaleza material está, como el dinero, al inicio y al final del proceso de valorización. Se utiliza como recurso y como depósito de residuos productivos. Dependiendo de las formas concretas de las estrategias de acumulación, existen normas sociales y técnicas que constituyen un recurso. Así, se define la restricción ecológica junto a Becker y Raza de la siguiente manera: “regula el acceso a y la utilización del mundo material para las actividades productivas y reproductivas. Por lo tanto, también regula la distribución espacial y temporal de los costes y de las ventajas ecológicas de éstas actividades productivas y reproductivas”. La restricción ecológica es al igual que otras formas institucionales objeto de conflictos verticales y horizontales (Becker y Raza 2000; Bifani, 1999; Lipietz, 1996).

Las formas básicas de relaciones sociales y las formas institucionales de regulación forman un conjunto. Su operación concreta puede entenderse sólo en el contexto de otros elementos. La posición de los elementos puede modificarse, pero no con total discreción. Dependiendo del caso concreto, ciertos objetivos pueden alcanzarse en un momento con una, y en otros a través de otras formas institucionales de regulación. Boyer y Saillard (1996) enfatizan explícitamente el cambio en la importancia estratégica concreta de las formas institucionales de regulación.

Las limitaciones espaciales en la ER ortodoxa

Los regulacionistas parisienses se centran conceptualmente en esas situaciones en las cuales los elementos heterogéneos operan recíprocamente de forma que emerge un conjunto coherente que permita una estabilización de la regulación. Este conjunto se llama “modo de regulación”. Este trabajo considera que centrarse conceptualmente en el espacio de la estabilidad es demasiado limitado y unilateral. Incluso en fases de inestabilidad, existe una forma de regulación, aunque incoherente e “híbrida”. El concepto de un dispositivo de regulación parece más apropiado que el de modo de regulación dado que contiene fases de estabilidad e inestabilidad.

Los regulacionistas de Grenoble y Paris perciben a la acumulación y la regulación como una unidad dialéctica. Sin embargo, su conceptualización se aplica a una región geográfica específica donde se da esta interacción. La interacción de un régimen estable de acumulación y un modo coherente y oportuno de regulación en un espacio definido. Este espacio es conceptualizada como “sistema productivo” por los regulacionistas de Grenoble, y como “modo de desarrollo” por los regulacionistas de Paris. Ambos términos tienen connotaciones territoriales. El “sistema productivo” se relaciona con un territorio autónomo, unificado por el proceso de regulación. El “modo de desarrollo” se relaciona con el espacio territorial amplio de los compromisos sociales institucionalizados que generalmente se compara con el Estado-nación.

Para los regulacionistas de Grenoble, el sistema productivo se caracteriza por un régimen autónomo de acumulación con un modo apropiado de regulación y una sola moneda. Por lo tanto, el sistema productivo se relaciona con dos formas diversas de espacialidad: el espacio de interacciones económico y el espacio de la regulación que

tiene carácter territorial. El espacio de las interacciones no se delimita claramente y sus fronteras en el mejor de los casos son definidas difusamente por la complejidad de la interacción económica, mientras que el territorio tiene fronteras inequívocas.

Estos tipos heterogéneos de espacialidad tienen que ser construidas de forma que coincidan geográficamente con un sistema productivo. Así, la teoría espacial de los regulacionistas de Grenoble es deficiente por la ausencia de criterios claros para la definición de un sistema productivo y por que la conceptualización de procesos espaciales que desarrolla es imprecisa.

El Estado es teorizado, al menos implícitamente, como mero instrumento en las manos del bloque social dominante. En esta lógica, el bloque dominante utilizaría el instrumento del Estado para adaptar el espacio de la regulación a las estrategias de la acumulación de capital más conveniente. Desde esta perspectiva, la competencia entre capitales es la fuerza impulsora de la reestructuración espacial. Los conflictos políticos tienen su raíz principal en las competencias del capital. Esta explicación del cambio territorial no es suficientemente metódica y está basada sobre una teoría instrumentalista del Estado.

Por su parte, los regulacionistas parisienses generalmente se acercan a la espacialidad desde la regulación establecida, que sólo es una regulación coherente capaz de legitimar un régimen de acumulación consolidado. Un modo estable de regulación requiere compromisos sociales sólidos, tales compromisos pueden ser garantizados sólo por el Estado-nación. Ésta es la perspectiva de Lipietz que argumenta teóricamente desde una línea institucionalista próxima a Boyer, por lo tanto, localiza el modo de regulación a nivel nacional.

Sin embargo, reconocen que el modo de regulación está condicionado por flujos y elementos económicos de regulación internacional. Para incorporar estos condicionamientos, los engloba en una forma institucional de regulación que llama "Inserción en el régimen internacional". Luego, los parisienes extienden su perspectiva y discuten patrones micro-regionales divergentes de desarrollo y el rol de las unidades políticas sub-nacionales. Para acomodar el nivel sub-nacional al concepto de modo de regulación, de Gilly y de Pecqueur (1996) proponen otra forma institucional adicional: "*la organización territorial*". Esto lleva a concebir al espacio de la regulación como una forma institucional aislada. De esta forma, el tiempo sería una parte integrante de todas las formas institucional, mientras que el espacio sería un objeto separado de estas formas institucionales.

Hacia una teoría regulacionista que jerarquice la territorialidad

A diferencia de la ER ortodoxa, este trabajo considera al tiempo y al espacio como dimensiones constituyentes de las formas básicas de relaciones sociales y de las formas institucionales de regulación. Por lo tanto, su "estabilidad" o "crisis" concretas sobre la regulación son objeto de conflictos verticales y horizontales. A su vez, el proceso de acumulación también tiene un componente espacial y temporal. Desde el punto de vista de los capitales individuales, son especialmente relevantes los tiempos de la valorización del capital. Desde el punto de vista de la sociedad, es posible distinguir fases en las formas dominantes de acumulación. Al mismo tiempo, el capital entra en contacto con varios agentes sociales y forma así un espacio de interacción.

Las estrategias de acumulación dan lugar a espacios de interacción entre las fracciones comerciales, productivas y financieras del capital. Estas interacciones tienen puntos medulares donde generalmente se localizan los centros de toma de decisión. La

uniformidad de las distintas fracciones del capital es un supuesto con el que generalmente no puede contarse, dado que gozan de movilidad asimétrica y tienen exigencias regulatorias diversas. Las exigencias al capital productivo son las más complejas. Supone la sujeción a las cuatro formas institucionales de regulación. Sin embargo, el capital productivo exhibe una diferenciación con respecto al anclaje territorial en el nivel concreto.

No sólo la orientación concreta del proceso de acumulación está contenida por la regulación, sino también la movilidad del capital y el nivel de acumulación. Las configuraciones territoriales afectan directamente la acumulación de capital y su movilidad. Indirectamente, éstos últimos reciben influencias de la forma y la espacialidad concreta de la regulación. Pero la regulación no es estática, está sujeta a cambio. Hay conflictos productivos o ideológicos que producen cambios en la regulación, y buscan refrendarse en el Estado. Así, los conflictos también afectan la territorialidad del Estado.

El posible campo del conflicto puede determinarse a nivel estructural. Puede ser que sean las fuerzas dentro del bloque dominante las que llevan la iniciativa del cambio en la territorialidad o que sean alternativamente fuerzas externas al bloque dominante. Las estrategias de cambio pueden vincularse directamente a las estrategias de la acumulación o a su otra cara, la esfera de la reproducción. La lucha puede emprenderse a lo largo de líneas verticales u horizontales del conflicto.

Por lo tanto, es excesivo deducir cambios de la forma de la territorialidad desde el mero afán de lucro. Una fuerte correlación entre las estrategias de acumulación y los cambios en la territorialidad del Estado sólo es una de las alternativas posibles. Esta alternativa parece ser más factible si el bloque dominante toma la iniciativa, ya que sus fuerzas sociales tienen influencias directas en la acumulación.

En los casos concretos, los agentes sociales tienen distintas capacidades materiales y simbólicas en diversos niveles espaciales. A parte de las condiciones de acceso a la toma de decisión y el contenido de las regulaciones, también son objeto de conflicto el nivel espacial donde aquellas se instauran. A través de la interacción política, emerge un espacio político interrelacionado. Los conflictos resultan por lo tanto en una configuración territorial como, en algunos casos, ciertas reglas se establecen para ciertos niveles y con extensiones espaciales concretos.

Por otra parte, entre las estrategias de los agentes articuladas con el espacio cabe mencionar la "*fuga del capital*". La fuga es una amenaza substancial si logra afectar la acumulación y la base fiscal del Estado. La opción de la fuga puede ejercerse principalmente por las fracciones líquidas del capital. Las fracciones competitivas y líquidas probablemente alienten un régimen de fronteras abiertas que les brinden opciones entre diversas formas concretas de regulación y consolide su poder de negociación. Sin embargo, incluso sus estrategias no están exentas del espacio concreto.

Por otro lado, no hay razones suficientes para creer que las estrategias de los agentes en configuraciones espaciales similares den lugar a formas institucionales de regulación similares.

La ausencia de coexistencia espacial de las formas institucionales de regulación, puede redundar en fases de inestabilidad, pero esto no es la regla. Es posible que surja un bloque hegemónico para cierto espacio. Este bloque puede imponer al menos normas compatibles en varios niveles del Estado. En este caso, la divergencia de las configuraciones espaciales con las formas institucionales no es un problema. Allí puede emerger un proyecto coherente de Estado y un modo coherente de regulación. Si esto se

correspondiera con las estrategias dominantes de acumulación, la estabilidad estaría garantizada. Sin embargo, también es posible que allí no pueda emerger un bloque hegemónico. En este caso, es muy probable, que diversos agentes sociales se impongan en diversos niveles del Estado. El resultado sería una gobernabilidad incoherente. En este caso, resultarían configuraciones espaciales diferentes producto de las mismas formas institucionales, lo que constituye un problema por la emergencia de normas contradictorias. Desde el punto de vista de un territorio específico, puede emerger una forma híbrida e incoherente de regulación.

En fin, se puede sostener que el espacio de interacción entre las tres fracciones del capital y las configuraciones espaciales de las cuatro formas institucionales de regulación puede no coincidir. Es una posibilidad históricamente contingente que el espacio complejo de interacción económica y el nivel principal de las formas institucionales de regulación corresponda en gran medida el uno al otro. A tal espacio se refiere la conceptualización de la escuela de la regulación francesa. La correspondencia espacial entre acumulación y regulación puede apreciarse como uno de los factores que estabilizaron el fordismo. Pero también, no sólo los desajustes entre la duración del régimen de acumulación y las formas institucionales de regulación, sino también su incongruencia espacial fue lo que crearon las posibilidades formales de sus crisis e inestabilidades.

Conclusiones

Este artículo partió de la ER, que a esta altura es ya un marco consolidado del pensamiento socio-económico, destacado principalmente por su férreo antagonismo a los esquemas de pensamiento único dominantes durante el auge del ciclo neoliberal. El gran mérito de esta escuela es haber incorporado análisis de tipo macroeconómicos articulados con el nivel meso económico (introduciendo aspectos sectoriales y territoriales). Otro mérito consiste en el rol esencial otorgado a las instituciones y el hecho de enfatizar la dimensión histórica de los fenómenos estudiados.

No obstante, este artículo pretendió llamar la atención sobre una carencia conceptual en la ER, que le impide efectuar una interpretación cabal del lugar del territorio en el corpus teórico, lo que había sido prácticamente ignorado en la tradición regulacionistas.

Para reparar esta omisión se sugieren algunas reconsideraciones teóricas que jerarquicen conceptualmente al espacio-territorio en el marco de la ER. En este sentido, se ha resignado la pretensión de alcanzar resultados universales, sino sólo circunscriptos a las formaciones sociales contemporáneas en las que el modo de producción capitalista se realiza de forma dominante. Por lo tanto, nuestro enfoque tiene un nivel de alcance intermedio o, lo que es lo mismo, se plantea a nivel del régimen de acumulación capitalista.

La contribución principal de este artículo es la sistematización de un dispositivo teórico orientado a la jerarquización conceptual de la naturaleza en los estudios socio-históricos. Este dispositivo recibe el nombre de "*restricción ecológica*" y ocupa el mismo rango en el armazón teórico regulacionista que otras formas institucionales como la moneda, la relación salarial o la competencia.

Asimismo, la introducción de la restricción ecológica en el esquema regulacionista general, sugiere la conveniencia de introducir una revisión en cuanto al lugar y función del Estado en los regímenes de acumulación capitalistas. El Estado, que muchos autores de la Escuela de la Regulación, sobre todo los parisinos, toman como una forma institucional

cualquiera, para este trabajo es una estructura que atraviesa verticalmente las restantes formas institucionales. Su función es delimitar en la sociedad capitalista la especificidad de lo público, o más precisamente de lo colectivo, garantizando las condiciones para la acumulación y reproducción del capital.

Asimismo, el Estado tiene como contrapeso al mercado, otra estructura que actúa eficazmente sobre las formas institucionales con criterios de utilidad individual o privada. En definitiva, se toma a la dupla Estado-mercado como matrices que modelan la regulación; más que instituciones particulares son relaciones sociales básicas de la sociedad capitalista omnipresentes en las demás formas institucionales. De esta forma se definen cuatro instituciones, la relación salarial, las formas de la competencia, el régimen monetario y la restricción ecológica, atravesadas todas ellas por el Estado y el mercado como formas estructurales básicas de la sociedad capitalista.

En este artículo el concepto de restricción ecológica se define puntualmente en las instancias normativas, técnicas e idiosincrásicas que establecen las condiciones de acceso al espacio-territorio valorizable en la producción o reproducción del capital. Por lo tanto está atravesado por los mismos conflictos originados en la estructura o en la superestructura, que atraviesan a las restantes formas institucionales.

Justamente, la restricción ecológica como dispositivo institucional, con su jerarquía conceptual en las formaciones sociales contemporáneas, brindan un elemento crítico renovado para la reflexión sobre el ordenamiento territorial. Permitiendo incorporar elementos vinculados a la acumulación de capital, los conflictos sociales y económicos que esta acumulación produce por la apropiación de los recursos productivos y la distribución de las actividades en el espacio físico.

Finalmente, también habilita integrar el ordenamiento territorial con criterios políticos de regulación de la economía y del espacio, pero a la vez, jerarquiza al ordenamiento territorial como herramienta política de regulación.

Agradecimiento

Los autores agradecen la revisión anónima y sus pertinentes comentarios, que han permitido mejorar este artículo. Los errores y limitaciones son responsabilidad exclusiva de los autores.

Bibliografía

- Aglietta, Michel (1996). *“El Sistema Monetario Internacional”*. En Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos”, Vol. I. Buenos Aires: CBC.
- Amin, Samir (1985). *“La acumulación a escala mundial. Crítica de la teoría del subdesarrollo”*. México: Siglo veintiuno editores.
- Amin, Samir (1986). *“El desarrollo desigual”*. Barcelona: Planeta Agosti.
- Arrighi, G. (1994): *“The Long Twentieth Century. Money, Power, and the Origins of Our Times”*. London: documento interno
- Becker, J., Jäger J., Raza W. (2001). *“Economía Política de Montevideo. Desarrollo urbano y políticas locales”*. Montevideo: CLAES
- Becker, Joachim y Raza, Werner (2000). *“Theory of Regulation and Political Ecology: an Inevitable Separation?”* en *Economies et Sociétés*, 11. Viena: SRE.
- Bertrand, Hughes (1996). *“Relación salarial y sistema de empleo”* en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos” (Vol. I.). Buenos Aires: CBC.
- Bifani, Paolo (1999). *“Medio ambiente y desarrollo sostenible”*. (4ª ed). Madrid: Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA).
- Boyer, R. (1979): *“La crise actuelle. Une mise en perspective historique. Quelques reflexions à partir d’une analyse du capitalisme français en longue période”*. Paris: Documento interno del CEPREMAP.
- Boyer, Robert y Saillard, Yves (1996). *“Un manual de la regulación”*. en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos” (Vol. I). Buenos Aires: CBC.
- Brenner, N. (1998): *“Between Fixity and Motion: Accumulation, Territorial Organization and the Historical Geography of Spatial Scales in Environment and Planning”* En *Society and Space*, 16, pp. 459-481. Londres, Pion Ltd.
- Calcagno, Alfredo Fernando (2000). *“Economía y política desde una visión francesa”* En *Le Monde Diplomatique* 13. Buenos Aires: Capital Intelectual S:A.
- Coriat, Benjamin y Weinstein, Olivier (2005). *“La construction sociale des marchés”*. En *La Lettre de la Régulation* 53. Paris, Association Recherche & Régulation.
- De Bernis, G. (1983): *“Une alternative à l’hypothèse de l’équilibre économique général: la régulation de l’économie capitaliste”* En GRREC: Crise et régulation. pp. 13-51. Francia, Universitaires de Grenoble.
- Gibbs, D.C., (2006). *“Prospects for an environmental economic geography: linking ecological modernisation and regulationist approaches”* En *Economic Geography* 2, 82, 193–215. Massachusetts Clark University
- Gilly, J.-P., Pecqueur, B., (1996). *“La dimensión local de la regulación”*. en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos”. Buenos Aires: CBC. (Vol. II.)

- Guttman, Robert (1996). “*Moneda y crédito en la teoría de la regulación*” en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos”. Buenos Aires: CBC. (Vol. I.)
- Harvey, David. (1984): “*Limits to Capital*”. (2º ed.) Oxford: editorial Hollard,
- Michel (1996). “*Las formas de la competencia*” en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos”. Buenos Aires: CBC. (Vol. I.)
- Leroy, Claude (1996). “*Los salarios en el largo plazo*” en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos”. Buenos Aires: CBC. (Vol. I.)
- Lipietz, A. (1985): “*Le national et le régional: quelle alternative face à la crise capitaliste mondiale?*”, couverture orange, 8521. Paris: Documento interno del CEPREMAP
- Lipietz, A., (1996). “*Ecología política regulacionista o economía ambiental?*” en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos”. Buenos Aires: CBC. (Vol. II.)
- Lipietz, A., (1997). “*The post-Fordist world: labour relations, international hierarchy and global ecology*”. En Review of International Political Economy 4, 1–41. Disponible en www.informaworld.com
- Lipietz, A., (1999). “*Qu'est-ce que l'Écologie Politique? La Grande Transformation du XXle Siècle*”. Paris: La Découverte. Disponible en www.informaworld.com
- Marx, Karl (1988). “*El Capital; crítica de la economía política*”. Tomo I, 2ª Sección, 17ª ed.. México: Siglo XXI.
- Reynaud, Bénédicte (1996). “*Diversidad y cambio en las reglas salariales*” en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos” (Vol. I.). Buenos Aires: CBC.
- Rousseau, S., (2002). “*Économie et Environnement: une Analyse Régulationniste de la Rente Environnementale*”. University of Lille: Tesis Doctoral.
- Saillard, Yves (1996). “*El salario indirecto*” en Boyer, R. Y Saillard Y. (coord.) (1996). “Teoría de la regulación: estado de los conocimientos” (Vol. I.). Buenos Aires: CBC.
- Sbattella, José A (2004). “*Crisis fiscal y rol de la moneda. La experiencia argentina de la década de 1990*” en Boyer, R y Neffa, J. (Coord.) (2004). “La economía argentina y sus crisis (1976-2001) visiones institucionalistas y regulacionistas”. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Sbattella, José A (2008). “*Defensa de la Competencia en Argentina II. Situación actual y perspectivas*” Rosario: I Seminario IDEHESI.
- Théret, B. (1992): “*Régimes économiques de l'ordre politique. Esquisse d'une théorie régulationniste des limites de l'état*”. Paris: PUF.